

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
15/2010	R4/2010	20/12/2010	Administración del Estado	Diputación Foral de Bizkaia	Desistimiento Administración promotora

Resolución R 4/2010

Expediente 15/2010

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2010

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia contra la Administración del Estado, por considerar la primera de estas Administraciones a la segunda, competente para la devolución de determinadas deducciones en la cuota del Impuesto sobre Hidrocarburos de los ejercicios 2006 y 2007 de la entidad ENTIDAD, S.A. (C.I.F.), que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 15/2010.

I.- ANTECEDENTES

1. El presente conflicto fue planteado por la Diputación Foral de Bizkaia mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2010, registrado de entrada en esta Junta Arbitral el 18 de mayo de 2010.
2. El 1 de junio de 2010, el Director de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia adoptó el siguiente Acuerdo:

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
15/2010	R4/2010	20/12/2010	Administración del Estado	Diputación Foral de Bizkaia	Desistimiento Administración promotora

“Primero.- Desistir del conflicto interpuesto el pasado 13 de mayo de 2010 por la Diputación Foral de Bizkaia con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ante la Junta Arbitral prevista en los artículos 65 y siguientes del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante Ley 12/2002, de 23 de mayo, por considerarla competente para la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos de los ejercicios 2006 y 2007 de la entidad ENTIDAD, S.A., con NIF:), al resultar de aplicación al supuesto controvertido la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en su sentencia de 12 de mayo de 2010 (recurso 300/2009).

Segundo.- El presente acuerdo se notificará al Servicio de Política Fiscal para su traslado al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y a la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico, al Ilmo. Sr. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a los Ser. Subdirectores de Gestión Tributaria y de Inspección, para su conocimiento y para que lo lleven a efecto.”

3. Mediante escrito de 3 de junio de 2010, con fecha de entrada 7 de junio en esta Junta Arbitral, el Secretario General Técnico de la Diputación Foral de Bizkaia pone en conocimiento de esta Junta el Acuerdo transcrito anteriormente, al resultar de aplicación al supuesto controvertido la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en su sentencia de 12 de mayo de 2010 (recurso 300/2009).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral Prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, “en lo referente a las convocatorias, constitución, sesiones, adopción de resoluciones, régimen de funcionamiento y procedimiento de la Junta Arbitral se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<i>Expte</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
15/2010	R4/2010	20/12/2010	Administración del Estado	Diputación Foral de Bizkaia	Desistimiento Administración promotora

2. El apartado 2 del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, “la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º. Aceptar el desistimiento de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia, en el conflicto planteado por esta Administración frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por considerar la primera de estas Administraciones a la segunda, competente para la devolución de determinadas deducciones en la cuota del Impuesto sobre Hidrocarburos de los ejercicios 2006 y 2007 de la entidad ENTIDAD, S.A. (C.I.F.), que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 15/2010.

2º. Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones, así como la devolución de toda la documentación remitida al efecto.

3º. Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.